



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

000528

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 093-2025-MDP/A

Pucayacu, 25 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe;

VISTOS:

El Memorandum N° 0808-2025-MDP-GM, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 010-2025-MDP/GM/ALE/AVH, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo; la Carta N° 0002-2025-MDP/CS-1, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Presidente del Comité de Selección, quien solicita declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0001-2025-MDP, cuyo objetivo de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, debiendo retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS; y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I y artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el Artículo 20°, en concordancia con el Artículo 43° de la Ley citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme al Artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, por lo dispuesto en el Art. 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, los cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Art. 39° del citado marco normativo;

Que, según literal f) del artículo 2° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado uno de los principios que regulan las contrataciones estatales son la eficacia y eficiencia, bajo los siguientes términos: *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Que, el artículo 2° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”.*

Que, el artículo 44°, numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)”.*

Que, conforme se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del Contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

00527

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, de acuerdo al OSCE a través de la Opinión N° 098-2015/DTN, indica que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad, declarar la Nulidad del Procedimiento de selección, por la causal de “contravención a las normas legales” y de ser el caso, corresponde a dicha dependencia realizar el trámite administrativo para que dicho acto se formalice con la emisión de la respectiva Resolución.

Que, corresponde señalar que cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes de perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (ii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, además, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.

Que, respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N°018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, el artículo 88° del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, referente a las etapas de la Adjudicación Simplificada señala: “88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro”.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2025-MDP/GM, de fecha 25 de febrero de 2025, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 0001-2025-MDP, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2025-MDP/GM, de fecha 05 de marzo de 2025, se aprueba las Bases del Procedimiento de Selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0001-2025-MDP, para la “ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU”, cuyo valor estimado asciende a la suma total de S/ 76,223.40 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 40/100 SOLES).

Que, con Carta N° 0002-2025-MDP/CS-1, de fecha 24 de marzo de 2025, el Presidente del Comité de Selección, solicita declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0001-2025-MDP, cuyo objetivo de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA DE VASO



Muni Pucayacu 2024 2026



mesadepartes.munipucayacu@gmail.com



Jr. Pucayacu Mz. F Lote. 1
(Carretera Fernando Belaúnde Terr)



www.youtube.com/@munipucayacu



https://www.munipucayacu.gob.pe



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

000526

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DE LECHE DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, al amparo del artículo 44. declaratoria de nulidad del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose **RETROTRAER el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.**

Que, mediante Informe Legal N° 010-2025-MDP/GM/ALE/AVH, de fecha 25 de marzo de 2025, el Asesor Legal Externo, suscribe y OPINA: DECLARAR PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0001-2025-MDP, Contratación de Suministro de Bienes: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, debiendo RETROTRAER el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS. Por lo que, estando a lo dispuesto, mediante Memorándum N° 0808-2025-MDP-GM, de fecha 25 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0001-2025-MDP, cuyo objetivo de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, cuyo valor estimado asciende a la suma total de S/ 76,223.40 (Setenta y Seis Mil Doscientos Veintitrés con 40/100 Soles), **RETROTRAYÉNDOSE el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al **COMITÉ DE SELECCIÓN,** llevar a cabo el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0001-2025-MDP, y dar el cumplimiento de la presente resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a los miembros del Comité de Selección, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

7 de Dic. del 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU
Ing. Saul Uto Cahuana
DNI: 45027812
ALCALDE



Muni Pucayacu 2024 2026



mesadepartes.munipucayacu@gmail.com



Jr. Pucayacu Mz. F Lote. 1
(Carretera Fernando Belaúnde Terr)



www.youtube.com/@munipucayacu



https://www.munipucayacu.gob.pe